

GUÍA

BÁSICA PARA EL MANEJO DE RECURSOS DEL RAMO 33 EN LOS MUNICIPIOS.

1. FUNDAMENTO LEGAL.

1.1. Antecedentes.

Las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el municipio libre, efectuadas a partir del año 1997, promueven el federalismo como forma de gobierno nacional y marcan, a nivel nacional, estatal y municipal, el inicio a una serie de reformas a diversas leyes relacionadas con la distribución de los recursos federales de la Hacienda Pública a los Estados y Municipios.

En congruencia al federalismo hacendario, se efectuaron reformas y adecuaciones a diversas leyes relacionadas con la hacienda pública, las cuales otorgan mayor autonomía a los Municipios en el ejercicio de sus recursos y fortalecen las haciendas públicas municipales, en respuesta al Artículo 115 Constitucional, Fracción IV que dispone: *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor..."*.

En consecuencia, se realizaron reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que este ordenamiento jurídico coordina el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados y Municipios y establece las bases y mecanismos de distribución de los ingresos tributarios participables de la Hacienda Pública.

La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, prevé, a partir del año 1998, la creación de cinco Fondos de Aportaciones Federales y en 1999 se adicionan dos fondos más, quedando en siete fondos como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Los siete fondos mencionados se denominan "Fondos del Ramo 33", ocupándonos en este documento únicamente de lo relacionado a las aportaciones Municipales que corresponden a la fracción III, "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal", abreviado *FISM* y la fracción IV, "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios", abreviado *FORTAMUN*.

Estas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal trajeron como consecuencia que se radicarán los recursos del Ramo 33 a los Municipios, para que fueran éstos quienes los administraran, ejercieran y los incorporaran como parte de sus respectivas Cuentas Públicas; además se efectuaron diversas reformas legislativas, así como también adecuaciones reglamentarias y técnicas que permitieran la asignación, erogación, comprobación documental y registro contable de estos Fondos por parte de los Municipios.

1.2. Ley de Coordinación Fiscal.

Por la importancia que tiene la Ley de Coordinación Fiscal como instrumento jurídico regulador de los fondos del Ramo 33, se transcriben los artículos 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 46 y parcialmente el artículo 34 de esta Ley, que contienen

los ordenamientos en materia de asignación, distribución y aplicación de estos fondos en materia municipal, omitiendo únicamente lo relacionado a la fórmula de distribución. (Para su consulta remitirse a la propia Ley).

"Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I al IV de esta ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios, y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En el caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:....

Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

- a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;
- b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;
- c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y
- d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social calculará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados con base a los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del fondo para la infraestructura Municipal correspondientes a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y sus respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los Estados deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

- a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

- b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través de los Estados, y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 46.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta Ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las Entidades Federativas y a las autoridades de los Gobiernos Municipales según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos.

- III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y los municipios, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda conforme a sus propias

leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y de los Municipios, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley; y

- IV.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del artículo 3o., fracción III, de su Ley Orgánica.

Cuando las autoridades Estatales o Municipales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en forma inmediata. Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de un Congreso Local detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."

1.3. Marco Jurídico Fondo III y IV.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se determinan anualmente el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* y el *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*, la distribución que le corresponde a cada entidad federativa, así como algunas disposiciones de carácter general de aplicación en ese periodo fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las aportaciones de dichos Fondos serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas y por los Municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes, por lo tanto, en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, se determinarán anualmente las erogaciones que con cargo a estos Fondos podrán realizar en las Haciendas Públicas Municipales, debiendo observar en su ejecución, la legislación que regula el gasto público municipal en el pago de servicios, ejecución de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos, planeación y participación ciudadana.

La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y de los Municipios, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de sus Órganos Superiores de Fiscalización o Contadurías Mayores de Hacienda, según sea el caso, quienes fiscalizarán conforme a sus propias leyes.

En consecuencia en la determinación, distribución y aplicación de estos fondos, intervienen y se observa la siguiente normatividad:

❑ LEGISLACIÓN FEDERAL:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Código Fiscal de la Federación.
- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Ley de Ingresos de la Federación.
- ✓ Presupuesto de Egresos de la Federación.
- ✓ Manual para la Fiscalización de los Recursos del Ramo 33; (*Publicación de ASOFIS Mayo de 2002*).
- ✓ Lineamientos para el reporte del ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social. (*Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Mayo de 2005*).
- ✓ Manual para Funcionarios Municipales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (*Edición de SEDESOL en Octubre de 2005*).

❑ LEGISLACIÓN ESTATAL:

- ✓ Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima.

- ✓ Ley de Coordinación Fiscal del Estado.
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública.
- ✓ Presupuestos de Egresos Estatal.
- ✓ Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.
- ✓ Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.
- ✓ Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima.
- ✓ Ley Estatal de Obras Públicas.
- ✓ Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima.
- ✓ Código Fiscal del Estado.
- ✓ Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- ✓ Ley de Ingresos del Estado.
- ✓ Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima.
- ✓ Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- ✓ Plan Estatal de Desarrollo.

☐ **LEGISLACIÓN MUNICIPAL:**

- ✓ Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- ✓ Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- ✓ Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.
- ✓ Leyes de Hacienda de los Municipios.
- ✓ Leyes de Ingresos de los Municipios.
- ✓ Presupuestos de Egresos Municipal.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo.

2. ASIGNACIÓN DE FONDOS.

2.1. Presupuesto de Egresos de la Federación.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Infraestructura Social Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con un monto equivalente al 2.197% de la recaudación federal participable; y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con un monto equivalente al 2.35% de la recaudación federal participable.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme al artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, es la encargada de realizar el cálculo de la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Estados, observando la fórmula y metodología establecidas en ese mismo artículo. Para efectuar los cálculos se toma en cuenta el número de habitantes de la entidad y la población en rezago social o pobreza extrema.

Así mismo, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, los montos asignados del Fondo de Infraestructura Social Municipal que correspondan a cada Entidad Federativa, las variables y las fuentes oficiales de información a nivel municipal que se utilizaron en la aplicación de las fórmulas de distribución.

Los componentes para determinar el rezago social y la pobreza extrema se miden por hogar con los siguientes conceptos:

- a) Ingreso per-cápita del hogar.
- b) Nivel educativo promedio por hogar.
- c) Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- d) Disponibilidad de drenaje.
- e) Disponibilidad de electricidad y combustible para cocinar.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se determinará como lo indica el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base a la estimación que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que distribuirá el Fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, según la estadística más reciente que emita el INEGI.

La Secretaría de Hacienda en el mes de Noviembre de cada año, proporcionará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las estimaciones que se aportarán a los Municipios de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, para que estos las incluyan en su propuesta de Ley de Ingresos, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

La Secretaría de Hacienda deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a mas tardar el día 31 de Enero de cada año, la asignación de recursos que les corresponden a las Entidades Federativas.

2.2. *Distribución de los Fondos a los Municipios.*

Los recursos asignados a cada Estado de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, serán asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se deberán entregar a los Estados mensualmente conforme al calendario de ministraciones establecido por el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; en el caso del primer fondo, los enteros se harán en los primeros diez meses del año y en el segundo, en los doce meses del año fiscal.

El monto que corresponde a cada Entidad Federativa será distribuido entre los Municipios por el Gobierno Estatal; la Secretaría de Finanzas se encargará de distribuir estos Fondos a los Municipios, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

La Secretaría de Finanzas a su vez, deberá publicar en el periódico oficial del Estado a mas tardar el 31 de Enero de ejercicio fiscal aplicable, la asignación de recursos que le corresponden a cada Municipio y el calendario de ministraciones.

3. *EROGACIONES CON RECURSOS DEL FONDO III Y IV.*

3.1. *Presupuesto de Egresos Municipal.*

Los Ayuntamientos en su propuesta de Ley de Ingresos, deberán incluir las estimaciones de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y de Fortalecimiento Municipal que les correspondan, de acuerdo a las estimaciones proporcionadas por la Secretaría de Finanzas. Estos fondos deberán incluirse en el rubro denominado Recursos Federalizados como lo dispone su Ley de Hacienda Municipal.

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser aprobada por el H. Cabildo Municipal y deberá turnarse al H. Congreso del Estado para su aprobación en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Los conceptos de Ingresos que se deberán estimar en las Leyes de Ingresos para los Municipios son los siguientes:

- ✓ *Impuestos.*
- ✓ *Contribuciones Especiales.*
- ✓ *Derechos.*
- ✓ *Productos.*
- ✓ *Aprovechamientos.*
- ✓ *Participaciones Federales.*
- ✓ *Recursos Federalizados:*
 - Fondo de Infraestructura Social Municipal.*
 - Fondo de Fortalecimiento Municipal.*
- ✓ *Ingresos Extraordinarios.*

La estimación de recursos federalizados del *Fondo III FISM* y *Fondo IV FORTAMUN*, que tengan los Municipios asignados en su Ley de Ingresos, conforma el techo financiero a erogar por cada uno de esos rubros en los conceptos de obras y acciones previstos bajo los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos quedan plasmados en el presupuesto de egresos municipal, mismos que deberán someterse a la autorización de los Cabildos respectivo, en la forma y tiempos que marca la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

En el Presupuesto de Egresos, las erogaciones con fondos del Ramo 33, se deben registrar en las unidades presupuestales "Fondo de Infraestructura Social Municipal" y "Fondo de Fortalecimiento de los Municipios",

desglosándolo en las partidas presupuestales de conceptos de gasto de los distintos programas, obras y acciones que se habrán de ejecutar.

Las erogaciones en el Presupuesto de Egresos son clasificadas como sigue:

- ✓ *Servicios Personales.*
- ✓ *Materiales y Suministros.*
- ✓ *Conservación y Mantenimiento.*
- ✓ *Servicios Generales.*
- ✓ *Obra Pública y Construcción.*
- ✓ *Erogaciones Especiales.*
- ✓ *Bienes Muebles e Inmuebles.*
- ✓ *Transferencias.*
- ✓ *Subsidios Diversos.*
- ✓ *Fondo de infraestructura Social Municipal.*
- ✓ *Fondo de Fortalecimiento Municipal.*

3.2. Programa Operativo Anual de Obras.

La planeación del desarrollo, es el instrumento fundamental para organizar las acciones de gobierno, identificar retos, oportunidades, metas, objetivos, elaborar diagnósticos de la situación económica y social del Estado y responder de forma ordenada, racional y sistemática, a las demandas y aspiraciones de la sociedad.

Los planes municipales, serán los documentos básicos y ejes de orientación para los respectivos sistemas de planeación. El Programa Operativo Anual de Obra, será el elemento esencial para la instrumentación de los planes municipales y para su seguimiento y evaluación, de acuerdo a los indicadores de medición de los programas y acciones.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, los Ayuntamientos remitirán al *COPLADECOL* los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que de ellos deriven, para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas se sujetarán a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los objetivos, prioridades y políticas que regirán en la ejecución de las acciones del programa y contendrán las estimaciones de recursos a erogar del fondo, se determinarán las acciones y obras específicas, así como los responsables de su realización.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal *COPLADEMUN*, es la instancia responsable de integrar la propuesta de obras y acciones que habrán de efectuarse con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, procurando que las obras y acciones seleccionadas, se orienten a satisfacer el déficit de infraestructura básica urbana y rural encaminadas a cubrir necesidades en los sectores de población en pobreza extrema y rezago social. La propuesta de obra que formula el Comité de Planeación, es el resultado de la consulta popular a través de los Comités Comunitarios y Consejos de Desarrollo Municipales; estas formas de organización ciudadana conocen las necesidades de la población y los fondos del Ramo 33 que se podrán destinar en los programas y obra pública.

Para ser clasificada la población con rezago social y pobreza extrema, se deberán considerar los componentes: Ingreso per-cápita, nivel educativo, disponibilidad de espacio de la vivienda, disponibilidad de drenaje, electricidad y combustible para cocinar.

La erogación autorizada en el Presupuesto de Egresos del Municipio de los *Fondos III y IV*, deberá detallarse en la propuesta de obras y acciones que formule el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en un documento que se denomina Programa Operativo Anual "*P.O.A.*", el cual deberá ser sometido a la autorización del H. Cabildo Municipal.

El citado programa se elabora tomando en cuenta el diagnóstico, estrategias, políticas y acciones prioritarias enfocadas a abatir los rezagos y principales carencias de la población del Municipio, que se establecen dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa Operativo Anual contiene la clasificación de las obras por Programa, Sub-programa, Obra y Acción que se denomina *APERTURA PROGRAMÁTICA*, así como el costo a erogar por cada una denominada *INVERSIÓN ASIGNADA*, su ubicación, las metas y número de personas beneficiadas por cada obra y acción.

Tanto en el Presupuesto de Egresos Municipal como en el Programa Operativo Anual, se deberán incluir la reprogramación de los fondos remanentes del año anterior, y los montos de esos fondos que no fueron erogados de acuerdo al programa de ejecución de obra del año anterior.

Una vez concretadas las cifras integrantes de los *Fondos III FISM* y *IV FORTAMUN*, que les corresponden a los Municipios y publicadas en el periódico oficial del estado, si se presentan variaciones en cuanto a los montos estimados, se deberán realizar los ajustes respectivos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, con la autorización del H. Cabildo Municipal y se procederá a modificar el "P.O.A." respectivo para ajustar los montos a erogar también con la autorización respectiva del H. Cabildo.

Así mismo, en el año se podrán presentar modificaciones al *Programa Operativo Anual de Obra*, si se considera pertinente eliminar obras que resultaron de menor importancia, frente a otras requeridas de mayor prioridad. También se podrán adicionar otras obras prioritarias y necesarias, no consideradas en la propuesta original, acordando estos cambios al interior del *COPLADE* Municipal y sometiéndolos a la autorización del H. Cabildo Municipal.

Es importante mencionar que de conformidad a lo consignado en el artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas, las Dependencias municipales según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, al formular sus Programas Anuales de Obras Públicas, elaborarán los presupuestos respectivos por cada una de las obras y acciones, identificando con antelación, la modalidad de ejecución de cada una de ellas y anexando como respaldo técnico del presupuesto, el proyecto ejecutivo y el presupuesto de obra, este último debe contener los análisis de mano de obra, maquinaria, tarjetas de análisis de costos básicos, tarjetas de análisis de precios unitarios y la explosión de insumos, esto en virtud de que la propuesta de inversión por obra y acción que se le proporcione al H. Cabildo para su autorización, deberá estar plenamente respaldada y sustentada.

3.3. Ejecución de Obras y Acciones.

Una vez autorizada la partida en el Presupuesto de Egresos y el "P.O.A." respectivo, se podrán ejercer los fondos y ejecutar las obras durante el año según la calendarización programada que se tenga de las mismas.

La Obra Pública se deberá realizar observando lo establecido en la Ley Estatal de Obras Públicas y se podrá programar y erogar tanto del *Fondo III, FISM* como del *Fondo IV, FORTAMUN*; las obras que se programen del primer fondo, deberán estar dirigidas a satisfacer necesidades de grupos de personas que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en el segundo, satisfacer los requerimientos del Municipio.

Las obras que se ejecuten con recursos del *Fondo III* deberán de corresponder a los rubros que establece el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, que prevé que estos recursos se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, en los siguientes rubros:

1. *Agua potable.*
2. *Alcantarillado.*
3. *Drenaje y letrinas.*
4. *Urbanización municipal.*
5. *Electrificación rural y de colonias pobres.*
6. *Infraestructura básica de salud.*
7. *Infraestructura básica educativa.*
8. *Mejoramiento de vivienda.*
9. *Caminos rurales.*
10. *Infraestructura rural.*

Los recursos deben orientarse al déficit de servicios básicos como electrificación, agua potable y drenaje. En las erogaciones que se realicen para pago de las obras se deberá observar lo establecido en el Presupuesto de Egresos, Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Municipal, Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás leyes correspondientes al gasto público municipal.

Con recursos del *Fondo IV, FORTAMUN*, se pueden realizar otro tipo de obras, considerando lo dispuesto por el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, que faculta a los Ayuntamientos a cubrir otros requerimientos, pero observando las disposiciones contenidas en el artículo 33, fracciones I y III de la citada Ley que dispone: "**hacer del conocimiento a la población, e informar de los resultados obtenidos**".

Adicionalmente, los estados y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes del FISM destinados a obras, que podrán ser aplicados como **GASTOS INDIRECTOS**, en las obras señaladas, en los conceptos de supervisión de obras, combustibles de vehículos utilizados en supervisión de obras, papelería, contratación de personal y gastos administrativos, entre otros. Además podrán disponer de un 2% para un **PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, programa que será convenido con SEDESOL y el Gobierno Estatal, de conformidad con las disposiciones del artículo 33, segundo párrafo inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

El programa de desarrollo institucional, es el proceso de creación y fortalecimiento de la capacidad técnica administrativa y organizacional del municipio, para realizar con eficiencia y eficacia las funciones y actividades que tiene encomendadas. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y con el Municipio de que se trate.

Con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, se podrán ejecutar las acciones y los proyectos siguientes:

- ✓ *Promoción y Difusión.*
- ✓ *Capacitación.*
- ✓ *Asistencia técnica.*
- ✓ *Equipamiento.*
- ✓ *Acondicionamiento de espacios Físicos.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Estatal de Obras Públicas, las obras podrán ejecutarse bajo la modalidad de contrato o administración directa.

En la ejecución de las Obras bajo la modalidad de contrato, se podrá optar por los siguientes procedimientos de contratación:

3.3.1. Obras por Contrato.

Con base a las disposiciones que establece el artículo 45 de la Ley Estatal de Obras Públicas, los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos: "Contrato a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado", "Contrato a Precio Alzado", y "Contrato Mixto".

Contrato a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.- Es el contrato en el que se fija el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; ejecutado conforme al proyecto, con especificaciones de construcción y normas de calidad.

Contrato a Base de Precio Alzado.- Es el contrato en el que se fija el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por la obra terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Contrato Mixto.- Es el contrato en el que se pactan las dos condiciones anteriormente mencionadas.

En la Ejecución de las obras bajo la Modalidad de Adjudicación de contrato se podrá optar de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Estatal de Obras Públicas; las dependencias y entidades podrán contratar obras mediante los procedimientos siguientes: Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas y Adjudicación directa.

Licitación Pública.- Obras con valor mayor de veinte mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Los Contratos de Obra Pública y los de servicios se adjudicarán, por regla general, a través de Licitaciones Públicas, mediante Convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Obras Públicas.

Invitación a cuando menos tres personas.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se cumpla cabalmente en términos de las fracciones del artículo 42 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Así mismo, cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 28 de la citada Ley por el costo que éste representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere el artículo 43 de esta misma Ley cumpliendo con los requisitos que en ese artículo se señala.

Adjudicación Directa.- Está sujeta al costo total de la obra, es decir, que el monto no exceda de los diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas y cuando se cumpla cabalmente los términos del artículo 42 de la misma Ley.

Con fundamento a lo consignado en el artículo 48 de la Ley Estatal de Obras Públicas, la garantía del anticipo que se le otorgue al contratista, será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante *Fianza* otorgada por alguna institución debidamente autorizada, que será presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista haya suscrito el *Contrato*. El monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, será notificado por escrito por el contratante.

La garantía de cumplimiento del *Contrato* será por el 10% del monto del *Contrato*. Esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

3.3.2 Obras por Administración Directa.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24, de la Ley Estatal de Obras Públicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar trabajos por administración directa, apegándose a lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la misma Ley, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada, alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario, utilizar preferentemente los materiales de la región, utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, comprar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados.

3.3.3 Proceso de Ejecución de Obras.

En esta etapa, los Ayuntamientos deberán efectuar un adecuado control y seguimiento en las obras que ejecuten, así como en la supervisión y dirección de las mismas, para lo cual se recomienda como mínimo los siguientes elementos de controles:

- a) Las fechas de inicio, término y duración de sus obras para programar el uso óptimo de los recursos humanos, materiales, financieros que dispone el municipio.
- b) El avance físico de las obras y la calidad de su ejecución para detectar si existen incumplimientos entre lo programado y ejecutado, para tomar las medidas correctivas necesarias.
- c) Que los suministros de materiales se realicen a tiempo, en cantidad necesaria y en concordancia con el calendario de ejecución de los trabajos, minimizando los desperdicios.
- d) En obras por Administración Directa, que los recursos serán ministrados de acuerdo al programa de erogaciones de la obra, de conformidad con el programa anual.
- e) En las obras por Contrato, que el contratista cumpla con los tiempos y presupuesto programados en el calendario de obra.
- f) Que la realización de las obras se lleve de acuerdo al proyecto ejecutivo y a sus especificaciones de calidad en cuanto a materiales y procedimientos, para que cumpla con las expectativas de seguridad, funcionalidad y vida útil de la obra.
- g) La existencia y buen uso de la Bitácora de Obra.

- h) Para cada una de las obras terminadas se deberá formular la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, en la que se especifique que la obra esta totalmente terminada.

3.4. Ejecución de Programas.

El artículo 37 de de la Ley de Coordinación Fiscal, faculta a los Ayuntamientos a cubrir otros requerimientos, por lo que es posible realizar erogaciones con el Fondo IV, *FORTAMUN*, para diversos programas sociales que estén encaminados a cubrir el rezago social, la pobreza extrema y la marginación social, condicionados estos programas a observar las disposiciones contenidas en las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los programas a realizar, se deberán autorizar en el "P.O.A". con la indicación de las acciones a ejecutar, el procedimiento y reglas para su aplicación; estos programas con las acciones correspondientes, deberán someterse a la aprobación del Cabildo Municipal.

También se pueden ejercer fondos en programas con recursos del *Fondo III FISM*, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En algunos casos se han venido efectuando programas con la modalidad de otorgamiento de créditos o subsidios a los beneficiarios, para que sean estos los que ejecuten la acción; las recuperaciones que se tengan posteriormente por los créditos otorgados se deberán reintegrar al mismo Fondo, y depositarse en las cuentas bancarias del mismo, ya que tanto las recuperaciones como los intereses que generen las cuentas bancarias, se consideran accesorios de los Fondos respectivos.

En este tipo de programas se deben observar la disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino de los recursos, de las erogaciones efectuadas, las disposiciones contenidas en su propio Presupuesto de Egresos y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal en sus artículos 26,27,28, 29, 30 y 31 entre otros.

Por la importancia en el ejercicio del gasto se transcriben los artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal arriba referidos:

"Artículo 26.- La Tesorería Municipal es la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos del municipio.

Artículo 27.- No podrá liberarse ninguna erogación si no existe partida que lo autorice...

Artículo 28.- La Tesorería Municipal cuidará de la exacta aplicación del presupuesto de egresos...

Artículo 29.-En ningún caso las partidas se utilizarán para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición...

Artículo 30.-Cualquier erogación con cargo al presupuesto deberá liquidarse a través de ordenes de pago...

Artículo 31.-Los pagos deberán realizarse mediante cheques nominativos, con cargo a las cuentas bancarias del Ayuntamiento..."

3.5. Otras Erogaciones.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 37, permite a los Municipios destinar recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública. Estas erogaciones las deberá aprobar el H. Cabildo en el "P.O.A." respectivo hasta el nivel de acción y sub-acción y se deberán incluir los programas en el Presupuesto de Egresos.

En estas erogaciones se deben observar las disposiciones contenidas en las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal que dispone: "*hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar a los habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados*".

3.5.1 Pago de Obligaciones Financieras.

Los recursos destinados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal para el pago de deuda, tienen como propósito fundamental, el saneamiento financiero de los municipios, por lo que si es necesario, se podrán destinar recursos para el pago de Pasivos, y para efectuarlo se debe estimar en su presupuesto de egresos, los

montos que deberán pagarse durante el ejercicio que se trate por el concepto de pago de deuda, tanto por la amortización de capital, así como de los intereses correspondientes.

3.5.2 *Requerimientos de Seguridad Pública.*

Si es necesario destinar fondos para requerimientos de materiales, recursos humanos y financieros para dar cumplimiento a las acciones de Seguridad Pública, se puede erogar del *Fondo IV, FORTAMUN*, para lo cual se deberán hacer las previsiones correspondientes en el presupuesto de egresos del año a que corresponden a las erogaciones.

Las partidas a erogar en materia de seguridad pública, pueden ser vehículos, equipo de transporte, equipo auxiliar de transporte, señalamientos de tránsito, armamento para seguridad pública, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo de transporte de seguridad pública, combustibles y lubricantes, vestuario, uniformes y medicamentos para personal de seguridad, entre otros.

3.5.3 *Otros Requerimientos del Ayuntamiento.*

El artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, faculta al H. Ayuntamiento a cubrir otros requerimientos, por lo que es posible utilizar los recursos del *Fondo IV, FORTAMUN* para otro tipo de erogaciones, siempre y cuando estén considerados en el Presupuesto de Egresos, y se cumplan con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 33 de la citada Ley, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, en cuanto al ejercicio del gasto, así como las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

3.5.4 *Obra Pública.*

Los Ayuntamientos podrán utilizar los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal *FORTAMUN*, para ejecutar obras de los diferentes programas considerados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Deben ser autorizados por el H. Cabildo Municipal e incluirlos en el Presupuesto de Egresos y en el "P.O.A." respectivo, observar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Obra Pública, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y las correspondientes al ejercicio del gasto.

3.5.5 *Equipamiento.*

Los recursos de este fondo, pueden utilizarse para cubrir adquisiciones de bienes de inventario de distintas áreas del Ayuntamiento, si se considera necesario para el funcionamiento del mismo, estar autorizadas en el Presupuesto de Egresos, el "P.O.A." respectivo, y en su erogación se deben observar las disposiciones contenidas en las fracciones I y III del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal en cuanto al ejercicio del gasto.

4. *COMPROBACIÓN DOCUMENTAL.*

4.1. *Cuentas de Cheques y Comprobantes.*

Los recursos recibidos de los fondos *FISM* y *FORTAMUN* deberán depositarse en cuentas de bancos exclusivas para cada uno de ellos y en cuentas productivas que generen intereses durante el tiempo que se tengan estos fondos pendientes para su erogación, siempre y cuando no se distraigan del objetivo del programa, evitando el daño a la hacienda pública municipal. En el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año contiene la disposición relativa a la exclusividad del manejo de las cuentas bancarias.

Toda erogación de estos fondos, deberá efectuarse con cheque nominativo debidamente comprobado, con las autorizaciones respectivas y deberá sellarse con la leyenda *OPERADO FISM* y *OPERADO FORTAMUN*, según del fondo que se trate y se observarán las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y las correspondientes en la materia según la modalidad de la erogación.

La documentación se deberá ordenar y procesar en la contabilidad y guardarse en un lugar seguro, deberá estar disponible para su consulta revisión y fiscalización correspondiente, disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal. Así mismo, la documentación e información estarán a disposición conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

La documentación forma parte del Patrimonio Documental del Municipio y se clasifican como archivos de concentración y se debe guardar durante 25 años, después de los cuales se podrán destruir, siempre y cuando no sean clasificados como Documentos Históricos, esto según lo dispuesto en la Ley de Archivo del Estado de Colima.

4.2. Expedientes Técnicos de Obras.

Cada una de las obras ejecutadas deberán contener un expediente técnico con la documentación que de acuerdo a su modalidad de ejecución, deberá integrarse de conformidad al formato siguiente:

FORMATO PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTES						
DEPENDENCIA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN		NOMBRE DE LA OBRA			
	ADMINISTRACION DIRECTA	CONTRATO		LOCALIDAD		
		ADJUDICACION DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	LICITACIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE EJECUCION	
					MONTO AUTORIZADO	
					MONTO EJERCIDO	
		DOCUMENTO				FUNDAMENTO LEGAL LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS 16 DIC 2002

	1					ESTUDIOS DE PREINVERSION	ART. 21
	2					ESTUDIOS TECNICOS (mecánica de suelos, cálculo estructural, impacto ambiental, otros)	ARTS. 20, 21
	3					DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	ART. 17
	4					CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	ART. 19
	5					PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS	
	6					PROYECTO DE OBRA	ART. 24
	7					ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONSTRUCCION DE LA OBRA	
	8					PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA	
	9					PROGRAMA DE SUMINISTROS	ARTS. 71, 73
	10					PRESUPUESTO BASE	ART. 21
	11					➤ CATÁLOGO DE CONCEPTOS	
	12					➤ ANÁLISIS DE MANO DE OBRA (FSAR), MAQUINARIA Y EQUIPO	
	13					➤ TARJETAS DE ANÁLISIS DE BÁSICOS	
	14					➤ TARJETAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
	15					➤ EXPLOSIÓN DE INSUMOS	
	16					ACTA DE DE APROBACIÓN DEL CABILDO	ART. 24
	17					ACUERDO DE EJECUCION DE LA OBRA (ADMÓN. DIRECTA)	ART. 71
	18					* FORMATO DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LA OBRA	*
	19					CONVOCATORIA PÚBLICA	ARTS. 31,32
	20					INVITACIÓN A CONTRATISTAS	ART. 41
	21					COTIZACIONES COMPARATIVAS EN HOJAS MEMBRETADAS	ART. 43
	22					FACTURAS DE INSUMOS	ART. 70
	23					POLIZAS DE CHEQUE DE LOS PAGOS REALIZADOS	ART. 31 Ley Presup Contab y Gasto Pub
	24					ACTA CIRCUNSTANCIADA EN SU CASO	ART. 42
	25					DICTAMEN DE ADQUISICIONES DEL COMITÉ DE ANALISIS Y EVALUACIÓN	ART. 70
	26					BASES DEL CONCURSO	ART. 33
	27					ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA	28					CARTA DE VISITA A LA OBRA	ART. 33
	29					CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATISTA (PROPUESTA GANADORA)	ART. 37
	30					LISTA DE MATERIALES CON PRECIOS ACTUALIZADOS	ART. 38
	31					ANÁLISIS DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO	
	32					TARJETAS DE ANÁLISIS DE BÁSICOS	
	33					TARJETAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
	34					PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	
	35					ACTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONCURSO	ART. 37
	36					CUADROS COMPARATIVOS	ART. 38
	37					DICTAMEN TÉCNICO PARA EMISIÓN DEL FALLO	
	38					ACTA DE FALLO DEL CONCURSO	ART. 39
	39					ESCRITO PARA ACREDITAR CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ	ART. 41
	40					CONTRATO DE OBRA	ARTS. 45, 46
	41					DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDAMENTA EL CONVENIO MODIFICATORIO	ART. 69 REGLAMENTO
	42					CONVENIO MODIFICATORIO	ART. 59
	43					FIANZAS (ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO)	ART. 48
	44					ANTICIPO (POLIZA Y FACTURA)	ART. 50

46					ESTIMACIONES DE OBRA (CON FACTURA)	ART. 53, 54
47					NÚMEROS GENERADORES Y CROQUIS	
48					AJUSTES DE COSTOS	ARTS. 56,57,58
49					ALBUM FOTOGRÁFICO DEL INICIO, PROCESO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA	ART. 53, 54
50					BITÁCORA DE OBRA	ART. 46
51					* ADECUACIÓN DE LA OBRA	*
52					ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (CONTRATISTA – DEPENDENCIA)	ART. 64
53					ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEPENDENCIA EJECUTORA – DEPENDENCIA OPERADORA.	ART. 72
54					ACTA DE FINIQUITO	ART. 64
55					GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS CON VIGENCIA DE 1 AÑO	ART. 66
56					SEGURO DE LA OBRA	ART. 6
57					REGISTRO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE PRODUCTO DE LA OBRA PÚBLICA	ART. 65
58					DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA O DEL ORGANO DE CONTROL	ARTS. 75, 76

4.3. Expedientes de Beneficiarios de Programas.

Los programas sociales que implemente el Municipio en apoyo a la población en extrema pobreza, deberán cumplir con normatividad y lineamientos previamente aprobados por el H. Cabildo Municipal, en los que se establezcan los requisitos para ejercer cada uno de los programas, debiendo elaborar expedientes de los beneficiarios.

De manera ilustrativa se relacionan el contenido de los expedientes de algunos programas que se desarrollan en los Municipios. El expediente de cada beneficiario deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

PROGRAMA BECAS Y DESPENSAS

- ✓ Solicitud o Escrito de Petición.
- ✓ Constancia de Estudios.
- ✓ Estudio Socioeconómico.
- ✓ Evaluación para determinar el grado de rezago o pobreza extrema en la que se encuentra el beneficiario.
- ✓ Comprobante de Domicilio.
- ✓ Comprobante de Ingresos.
- ✓ Acta de Nacimiento.
- ✓ No ser beneficiario de otro programa similar.
- ✓ CURP.
- ✓ Carta de Tutor en caso necesario.

PROGRAMA MICRO-EMPRESAS.

- ✓ Solicitud o Escrito de Petición.
- ✓ Proyecto de Inversión.
- ✓ Estudio Socioeconómico.
- ✓ Evaluación para determinar el grado de rezago o pobreza extrema en la que se encuentra el beneficiario.
- ✓ Comprobante de Domicilio.
- ✓ Identificación Oficial.
- ✓ CURP.
- ✓ No ser beneficiario de otro programa similar.
- ✓ Carencias que resuelve.

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

- ✓ Solicitud o Escrito de Petición.
- ✓ Estudio Socioeconómico.
- ✓ Comprobante de Domicilio.
- ✓ Comprobante que acredite la propiedad del inmueble.
- ✓ Identificación Oficial.

- ✓ CURP.
- ✓ No ser beneficiario de otro programa similar.
- ✓ Comprobante de Ingresos.

5. REGISTRO CONTABLE.

Tanto los ingresos recibidos como las erogaciones efectuadas con estos fondos *FISM* y *FORTAMUN*, deben estar respaldados con su documentación correspondiente y registrarse en la contabilidad del Municipio; el Tesorero es la persona responsable del manejo de los fondos públicos y tiene a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento.

Los movimientos tanto de ingresos: "depósitos en cuentas de cheques e inversiones del Fondo III y IV", y los egresos "cheques y cargos en cuenta de bancos de cheques e inversiones del Fondo III y IV", deben documentarse debidamente y registrarse en la contabilidad.

Se debe procesar la información en forma analítica y pormenorizada para obtener la información requerida de los registros contables, la contabilidad debe contener las cuentas y subcuentas que sean necesarias conforme el catálogo de cuentas autorizado, las cuentas tanto nominalmente y presupuestalmente, deben quedar aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio y en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Es necesario que el manejo y registro de los fondos en mención, tanto del ingreso como del egreso, se realicen por separado de las cuentas de gasto ordinario del ayuntamiento, y los fondos depositarse en cuentas de bancos específicas para cada fondo, que identifiquen los recursos federales, incluyendo sus productos financieros; disposiciones que se señalan cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los registros contables deben observarse los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y los Principios de Contabilidad Gubernamental.

5.1. Principios de Contabilidad Gubernamental.

Los Principios de Contabilidad Gubernamental son una serie de reglas básicas que se deben observar en la Contabilidad del Municipio para procesar y emitir información; estos principios se enuncian a continuación:

Ente.- Es todo organismo público con existencia propia e independiente, que ha sido creado por Ley o decreto.

Base de Registro.- Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos en el momento en que se realicen.

Cuantificación en términos monetarios.- Los derechos y obligaciones en general que realice el ente serán registrados en moneda nacional.

Período Contable.- La vida del ente se dividirá en períodos uniformes para el efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

Costo Histórico.- Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

Existencia Permanente.- Que considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en el que se especifique lo contrario.

Control Presupuestario.- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, así como su vinculación en el avance físico-financiero de los proyectos programados.

Revelación Suficiente.- Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Integración de la Información.- Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos.

Importancia Relativa.- Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.

Consistencia o Comparabilidad.- Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables, deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme en un período y de un período a otro.

Cumplimiento de disposiciones legales.- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción en su registro, y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable presupuestal.

5.2. Asientos Contables y Presentación en Estados Financieros.

La presentación de las cifras de la operación de los Fondos del Ramo 33, deben estar plenamente identificables en los estados financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública del Municipio.

A manera ilustrativa, se presenta el procedimiento de registro contable recomendado por la Contaduría Mayor de Hacienda, correspondiente a los ingresos y de las aportaciones de los fondos a los Ayuntamientos, así como de los egresos con recursos de estos fondos en sus distintas modalidades.

Al momento de recibir las aportaciones mensuales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se deberán registrar los ingresos en la Cuenta de Recursos Federalizados, aperturando una cuenta en bancos específica para cada uno de los fondos, que identifique los recursos públicos tal como se muestra en los siguientes asientos contables:

Asiento Contable: Por el registro de ingresos mensual de los fondos Ramo 33

H. Ayuntamiento de.....			
Póliza de Ingresos			
No. de Cta	Cuenta	Cargo	Abono
	Bancos	\$1,000,000.00	
	Banamex Cta. Cheques No. 123456578 (FISM)		
	Recursos Federalizados		\$1,000,000.00
	FISM		
	Sumas Iguales.	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Concepto: Depósito por ingreso correspondiente al mes de del FISM depositado en Banamex Cta. 123456578			

H. Ayuntamiento de . .			
Póliza de Ingresos			
No. Cta	Cuenta	Cargo	Abono
	Bancos	\$1,000,000.00	
	Banamex Cta.de Cheques No. 87654321 (FORTAMUN)		
	Recursos Federalizados		\$1,000,000.00
	FORTAMUN		
	Sumas Iguales.	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Concepto: Depósito por ingreso correspondiente al mes de del FORTAMUN depositado en Banamex Cta. 87654321			

En lo que se refiere al ingreso por aportaciones de beneficiarios, éstas deben registrarse en la Cuenta de "Aprovechamientos", en la cuenta "Aportaciones Gobierno Federal, Estatal y de Terceras Personas", como se muestra en el siguiente asiento contable.

Asiento Contable: Por el registro del ingresos aportaciones de beneficiarios

H. Ayuntamiento de . .			
Póliza de Ingresos			
No. Cta	Cuenta	Cargo	Abono
	Bancos	\$50,000.00	
	Banamex Cta. de Cheques. 123456578 (FISM)		
	Aprovechamientos		\$50,000.00
	Aportaciones del Gob Federal Estatal y de Terceras Personas		
	Sumas Iguales.	\$50,000.00	\$50,000.00
Concepto: Depósito por aportación de Aportación de Beneficiarios para Obras empedrado de la calle....			

Los fondos deben ser depositados en instituciones bancarias, en cuentas productivas e inversiones con la finalidad de que generen intereses; dichos intereses deben ser contabilizados en el renglón de "Productos", específicamente en "Rendimientos Financieros de Capitales y Valores" correspondientes al Fondo de fortalecimiento o Infraestructura, dependiendo de la fuente de ingreso, como se muestra en el siguiente ejemplo.

Asiento Contable: Por el registro de los intereses generados en el mes

H. Ayuntamiento de . .			
Póliza de Ingresos			
No. Cta	Cuenta	Cargo	Abono
	Bancos	\$5,000.00	
	Banamex Cta. de Cheques. 123456578 (FIMS)		
	Productos		\$5,000.00
	Rendimientos Financieros de Capitales y Valores		
	Sumas Iguales.	\$5,000.00	\$5,000.00
Concepto: Intereses ganados en el mes según abono en cuenta			

Relativo al registro contable de los Egresos, se presenta la forma sugerida para contabilizar las erogaciones con recursos de estos Fondos.

En el caso del registro contable del egreso en obras y acciones, se contabilizará en las partidas que para tal efecto esté prevista en el Presupuesto de Egresos del Municipio

Asiento Contable: Por el registro de los pagos de estimaciones de obra

H. Ayuntamiento Constitucional de				
Póliza de Egresos				
No. Cuenta	Cuenta	Cargo	Abono	
	Fondo de Infraestructura			
	Rehabilitación de Calle Gabriela Mistral			
	Bancos	10,000.00	\$100,000.00	
	Banamex Cta. de Cheques. 123456578 (FIMS)			
	Sumas Iguales.	\$100,000.00	\$10,000.00	\$100,000.00
Concepto: Pago de Estimación de Obra en el mes según abono en cuenta				
	Amortización de Ctas. por Cobrar			
	Sumas Iguales.	\$20,000.00	\$20,000.00	
Concepto: Registro de Egresos del Fondo y los movimientos que afecten las Cuentas de Balance, con el objetivo de llevar el control de documentos por cobrar y reflejarlos en los estados financieros, tal como los muestran los siguientes asientos contables:				

Asiento Contable (1, 2): Por el registro de préstamo a beneficiario de programa

En relación a la recuperación de los créditos otorgados, se deberán registrar en el rubro de Aprovechamientos, en la partida de reintegros y realizar el depósito en la cuenta bancaria del fondo correspondiente; así mismo, registrar el abono en una cuenta de Patrimonio que podría denominarse: "Amortización de Cuentas por Cobrar de Ejercicios Anteriores"; ya que las cuentas por cobrar incrementan positivamente la situación patrimonial del Ayuntamiento, pero al afectarse el egreso se refleja en forma inversa en los resultados del ejercicio, y conforme se sucedan los cobros se elimina el beneficio patrimonial registrado.

Asiento Contable (3, 4): Por el registro de abono al préstamo de un beneficiario

Ayuntamiento Constitucional de . .			
Póliza de Ingresos.			
No. Cuenta	Cuenta	Cargo	Abono
	Bancos.	\$500.00	
	Banamex Cta. 123456578 (FISM)		
	Amort. Ctas. por Cobrar de Ejercicios Ant. (Cta de Patrimonio)	500.00	
	Documentos por Cobrar.		\$500.00
	Crédito de Vivienda		
	Aprovechamientos.		500.00
	Reintegros.		
	Sumas Iguales.	\$1,000.00	\$1,000.00
Concepto: Abono de préstamo del C. Juan Pérez.			

Documentos por Cobrar.		Fondo de Infraestructura			
1)	10,000.00	500.00 (3)	2)	10,000.00	
Bancos.		Amort. Ctas. Por Cobrar Ej. Ant.			
3)	500.00	10,000.00 (1)	4)	500.00	10,000.00 (2)
Aprovechamientos					
		500.00 (4)			

En el caso de adquisición de bienes muebles, estos deberán estar previamente presupuestados y aprobados de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, así como debidamente registrados a la cuenta de "Patrimonio Municipal", como se muestra en el siguiente ejemplo:

Asiento Contable: Por la adquisición de vehículo

H. Ayuntamiento de			
Póliza de Egresos			
No. Cuenta	Concepto	Cargo	Abono
	Fondo IV. Equipamiento.	\$180,000.00	
	Vehículos.		
	Bienes de Inventario	180,000.00	
	Vehículos		
	Bancos.		\$180,000.00
	<i>Banamex Cta. Cheq. 87654321 (FORTAMUN)</i>		
	Patrimonio Municipal.		180,000.00
	Sumas Iguales.	\$360,000.00	\$360,000.00

Adquisición de Camioneta para Seg. Pública

En el caso de ingresos extraordinarios por contratación de deuda, se sugiere abrir una cuenta en el Patrimonio Municipal denominada: "Amortización de Deuda de Ejercicios Anteriores", como se muestra en el siguiente asiento contable.

Asiento Contable: Por financiamiento de bancos

H. Ayuntamiento de			
Póliza de Egresos			
No. Cuenta	Concepto	Cargo	Abono
	Bancos	\$1,000,000.00	
	<i>Banamex Cta. Cheques 98765443</i>		
	Amort. Deuda de Ejerc. Anteriores (Cuenta de Patrimonio)	1,000,000.00	
	Ingresos Extraordinarios		\$1,000,000.00
	<i>Empréstitos.</i>		
	Documentos por Pagar.		1,000,000.00
	<i>Banobras.</i>		
	Sumas Iguales.	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00

Concepto: Registro ingreso por crédito con Banobras No. 7890

En el caso de pago de deuda pública, se registrará en la partida correspondiente, que debe de estar previamente aprobada en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como el pago de los intereses. Es importante mencionar que también es necesario registrar en Cuentas de Balance el pago de dichos adeudos, como se muestra en el siguiente asiento contable.

H. Ayuntamiento de			
Póliza de Egresos			
No. Cuenta	Concepto	Cargo	Abono
	Fondo IV FORTAMUN (Deuda Pública)	\$1,006,000.00	
	Banobras	\$1,000,000.00	
	Intereses	6,000.00	
	Acreedores Diversos	1,000,000.00	
	Banobras		
	Bancos		\$1,006,000.00
	<i>Banamex Cta. Cheq. 87654321 (FORTAMUN)</i>		
	Amort. Deuda de Ejercicio Anteriores (Cuenta de Patrimonio)		1,000,000.00
	Sumas Iguales	\$2,006,000.00	\$2,006,000.00

Concepto: Pago mensual por amortización de deuda con abono a capital e intereses

Balance General.- Presenta la situación financiera de un ente a una fecha determinada.

H. .AYUNTAMIENTO DE					
Balance General al					
Activo	Parcial	Importe	Pasivo y Patrimonio	Parcial	Importe
<u>Circulante:</u>		\$4,364,000.00	<u>Pasivo Corto Plazo:</u>		2,246,000.00
Bancos		250,000.00	Proveedores.		456,000.00
Inversiones en Bancos		3,950,000.00	Depósitos recibidos en Garantía		780,000.00
Deudores Diversos		55,000.00	Acreedores Diversos		560,000.00
Anticipos		15,000.00	Impuestos Por Pagar		450,000.00
Documentos por Cobrar.		80,000.00	<u>Pasivo Largo Plazo</u>		1,150,000.00
Depósitos en Garantía		14,000.00	Documentos Por Pagar		1,150,000.00
<u>Fijo:</u>		3,750,000.00	<u>Total del Pasivo</u>		3,396,000.00
Bienes Inmuebles		2,000,000.00	<u>Patrimonio</u>		4,718,000.00
Mob. y Equipo de Oficina.		320,000.00	Patrimonio		3,750,000.00
Maquinaria y Equipo		400,000.00	Resultados Ejercicios Anteriores	1,675,000.00	605,000.00
Vehículos		830,000.00	Amort. Deuda Ejercicios Anteriores	(1,150,000.00)	
Equipo de Comunicación		200,000.00	Amortización Cta. Por Cobrar	80,000.00	
			Resultado del Ejercicio		363,000.00
Suma del Activo.		\$8,114,000.00	Suma Pasivo y Patrimonio.		\$8,114,000.00

Los movimientos del fondo que afecten las cuentas de balance, deben estar debidamente conciliados, así como integrados e identificados los saldos de los anexos técnicos del estado financiero.

H. AYUNTAMIENTO DE.....	
Saldos de Cuentas de Bancos al.....	
BANCOS GASTO ORDINARIO	
BANAMEX CTA5678900	\$35,000.00
SANDANDER CTA123456	67,000.00
BANCOMER. CTA 987655	52,000.00
FONDO III	
BANAMEX 12345678	57,300.00
FONDO IV	
BANAMEX 87654321	38,700.00
SUMA	\$250,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE.....	
Saldos de Cuentas de Inversiones en Bancos al.....	
BANCOS GASTO ORDINARIO	
BANCOMER. CTA 1111	\$1,750,000.00
FONDO III	
BANAMEX 2222	955,000.00
FONDO IV	
BANAMEX 3333	1,245,000.00
SUMA	\$3,950,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE	
Anexo de la Cuenta de Anticipos a Proveedores al	
ANTICIPOS GASTO ORDINARIO	
CONSTRUCTORA X	\$5,000.00
ANTICIPOS RECURSOS FONDO III	
CONSTRUCTORA Y	5,000.00
CONSTRUCTORA Z	5,000.00
SUMA	\$15,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE.....	
Anexo de la Cuenta de Proveedores al	
GASTO ORDINARIO	
CONSTRUCTORA VOLCAN	\$45,000.00
PROVEEDORA DE INSUMOS S.A. de C.V.	68,000.00
FONDO III	
CONSTRUCTORA VELAZQUEZ ROSAS.	128,000.00
FONDO IV	
CONSTRUCTORA COLIMOTL S.A. de C.V.	215,000.00
SUMA	\$456,000.00

Estado de Resultados.- Presenta los ingresos y gastos obtenidos en un período determinado mostrando el Superávit o Déficit obtenido por un ente.

H. AYUNTAMIENTO DE		
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DEAL 31 DE		
CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
INGRESOS		\$16,650,000.00
IMPUESTOS		250,000.00
DERECHOS		1,300,000.00
PRODUCTOS		300,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITALES Y VALORES		
FIMS	150,000.00	
FORTAMUN	150,000.00	
APROVECHAMIENTOS		1,500,000.00
REINTEGROS:		50,000.00
FIMS	50,000.00	
APORT. DE GOB. FED. Y DE TERCEROS.		250,000.00
FIMS	250,000.00	
PARTICIPACIONES		10,000,000.00
RECURSOS FEDERALIZADOS		3,000,000.00
APORT. FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	800,000.00	
APORT. FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,200,000.00	
EGRESOS		16,287,000.00
SERVICIOS PERSONALES	\$6,560,000.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,340,000.00	
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	750,000.00	
SERVICIOS GENERALES	956,000.00	
OBRA PÚBLICA Y CONSTRUCCION	1,350,000.00	
EROGACIONES ESPECIALES	245,000.00	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	156,000.00	
TRANSFERENCIAS	450,000.00	
SUBSIDIOS DIVERSOS	145,000.00	
DEUDA PÚBLICA	1,760,000.00	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	535,000.00	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,040,000.00	
RESULTADOS DEL EJERCICIO		\$363,000.00

Estado de Origen y aplicación de Recursos.- Estado Financiero que presenta las fuentes de ingreso, financiamiento, y la utilización de los fondos obtenidos por comparación de balances de situación consecutivos, de tal forma que presenta una visión dinámica de la situación económica-financiera del ente y concretamente identifica de donde se obtuvieron los recursos en el período y en qué se aplicaron.

Estado de Deuda Pública.- Es el documento que presenta el conjunto de pasivos financieros que tiene la Administración Pública con el sector público y privado, así como los Avaluos otorgados.

Avance Presupuestal.- Es el documento que presenta los importes presupuestados por partida de gasto, cuentas y subcuentas de todos los niveles registrados en contabilidad, mostrando lo erogado a una fecha determinada y el monto por ejercer a esa misma fecha, comparándolo con el presupuesto de egresos.

Es la medida y control que permite medir cuantitativamente el ejercicio del presupuesto.

5.2.1. Auxiliares Contables.

Auxiliares de Cuentas de Mayor. .- Es un reporte que presenta las erogaciones efectuadas de manera analítica en un período determinado de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos.

Auxiliares de Cuentas de Balance.- Documento que contiene en forma analítica o detallada los conceptos que integran cada una de las cuentas que forman parte de un estado financiero.

Auxiliares de Bancos.- Documento que muestra los registros analíticos de las operaciones efectuadas en las cuentas bancarias, bien sean de cheques o inversiones.

5.2.2. Conciliaciones Bancarias.

Análisis que se elabora mensualmente como resultado de cotejar los movimientos de los estados de cuenta de bancos, con los reportes auxiliares contables de la cuentas de bancos y permite un correcto control numérico de la cuenta.

5.2.3. Conciliación de Fondos.

Documento en el cual se presentan los saldos iniciales de bancos, más los recursos recibidos en el período, menos los recursos ejercidos en ese período, se tiene el saldo de los recursos por ejercer que debe corresponder al saldo en la cuenta de bancos del fondo correspondiente, si se presentan diferencias, estas se deben identificar y aclarar.

H. AYUNTAMIENTO DE Conciliación Recursos Fondo FISM Por el mes de Enero de		
Concepto	Parcial	Importe
Saldo en Bancos al 1 de Enero de		\$ 660,000.00
Más: Ingresos y Accesorios Recibidos del Fondo		5,695,000.00
Ingresos recibidos del Fondo en el mes de Febrero	5,500,000.00	
Aportaciones de Beneficiarios recibidas en el mes	45,000.00	
Intereses Ganados en el mes	150,000.00	
Total recursos disponibles		6,355,000.00
Menos: Recursos Ejercidos en el mes		4,800,000.00
Erogaciones del Presupuesto Ejercido en el mes	4,200,000.00	
Anticipos a Proveedores	600,000.00	
Saldo en Bancos al 31 de Enero		\$ 1,555,000.00

H. AYUNTAMIENTO DE Conciliación Recursos Fondo FORTAMUN Por el mes de Enero de		
Concepto	Parcial	Importe
Saldo en Bancos al 1 de Enero de		\$ 600,000.00
Más: Ingresos y Accesorios Recibidos del Fondo		5,195,000.00
Ingresos recibidos del Fondo en el mes de Febrero	5,000,000.00	
Aportaciones de Beneficiarios recibidas en el mes	45,000.00	
Intereses Ganados en el mes	150,000.00	
Total recursos disponibles		5,795,000.00
Menos: Recursos Ejercidos en el mes		5,600,000.00
Erogaciones del Presupuesto Ejercido en el mes	5,500,000.00	
Anticipos a Proveedores	100,000.00	
Saldo en Bancos al 31 de Enero		\$ 195,000.00

5.2.4. Cuenta Pública.

La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima, en su Artículo 2º señala: "Cuenta Pública, es el conjunto de documentos que contienen los Estados Contables y Financieros, Patrimoniales, Presupuestales, Programáticos y de otro orden del Estado o Municipios, de acuerdo a sus Ingresos y Egresos, así como la información estadística pertinente".

6. RENDICIÓN DE CUENTAS.

6.1. Ciudadanía.

De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, es obligación de los Municipios hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como informar a sus habitantes al término de cada ejercicio de los resultados alcanzados.

La Secretaria de Desarrollo Social, establece que los Municipios deben publicar los informes trimestrales de la aplicación de los fondos, en los órganos locales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

6.2. Cabildo.

El Cabildo Municipal es el máximo órgano colegiado deliberante en la función pública municipal, y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados para su ejecución por conducto de su Presidente.

El Cabildo entre sus obligaciones y atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley del Municipio Libre del estado de Colima, aprobará los dictámenes que le presente la Comisión de Hacienda, sobre los resultados de la Cuenta Pública mensual, trimestral y semestral del Municipio y remitirla al H. Congreso del Estado, quién la turna a su Órgano de Fiscalización para su revisión y análisis correspondiente.

La Cuenta Pública deberá contener, el detalle de los ingresos y egresos del período que se trate, así como el avance presupuestal del periodo, además de la información que se considere pertinente, como lo dispone la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal en el:

"Artículo 8.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

VII Remitir al congreso, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos;

VIII Analizar y presentar en forma trimestral al Congreso, dentro de los 30 días posteriores a cada trimestre, el informe que guardan las finanzas públicas del Ayuntamiento y de sus entidades, así como de los resultados presupuestales de ingresos, gastos, el acervo de la deuda y la plantilla del personal por dependencia o entidad paramunicipal, así como el avance físico y financiero de los programas autorizados.

IX Aprobar el dictamen de revisión de los resultados semestrales de la cuenta pública municipal....".

6.3. **Estado.**

Los Municipios proporcionarán por conducto de los Estados, la información sobre el Fondo de Infraestructura Social que le sea requerida por la Secretaría de Desarrollo Social.

6.4. **Federación.**

De conformidad al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la obligación del Municipio de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la Información que sobre la utilización del fondo de aportación para infraestructura social le sea requerida a través de los Estados.

La Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de poder procesar la información que se le reporte, ha emitido una serie de lineamientos para el sistema de información del FISM, mediante el cual homologa mediante un catálogo, las obras y acciones ejecutadas por los municipios con los recursos del Fondo III, el cual identifica mediante claves que constan de siete dígitos cada obra y acción, como se ilustra a continuación:

Dos dígitos para el programa o etiqueta.	Dos dígitos para el sub-programa o sub-etiqueta.	Un dígito para la acción.	Dos dígitos para la sub-acción.
--	--	---------------------------	---------------------------------

Programa o Etiqueta.- Las etiquetas corresponden a los diez rubros de acción que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y a las etiquetas correspondientes a los Gastos Indirectos y al Programa de Desarrollo Institucional. A este rubro corresponden el primero y segundo dígito.

Sub-programa o Sub-etiqueta.- A este corresponden el tercero y cuarto dígitos, en el cual se detalla el tipo de obra que se está reportando. Estas Sub- etiquetas deben estar estrictamente vinculadas a la Etiqueta reportada.

Acción.- Se codifica con un solo dígito que se refiere al tipo de acción de la obra y que puede ser la construcción, rehabilitación, ampliación y equipamiento de la obra en cuestión.

Sub-acción.- Complementa la información de la etiqueta, sub-etiqueta y acción. Es el detalle final en la codificación, y le corresponden los dos últimos dígitos.

NUEVAS CLAVES

01 AGUA POTABLE

0101 Sistema de Agua Potable

01011

Construcción/ Introducción SISTEMA, M

01012 Rehabilitación/ Mantenimiento SISTEMA, M

01013 Ampliación SISTEMA, M

0102 Pozo Profundo de Agua Potable

01021 Construcción/ Perforación POZO

01022 Rehabilitación/ Mantenimiento POZO

01024 Equipamiento POZO

0103 Deposito o Tanque de Agua Potable

01031 Construcción TANQUE, M3

01032 Rehabilitación/ Mantenimiento TANQUE, M3

01034 Equipamiento TANQUE, M3

0104 Norias

01041 Construcción NORIA

01042 Rehabilitación/ Mantenimiento NORIA

01044 Equipamiento NORIA

0105 1.5 – Bombas y Equipo

01052 Rehabilitación/ Mantenimiento EQUIPO

01054 Equipamiento EQUIPO

0136 Proyecto Ejecutivo

0140 Otros (especificar)

02 ALCANTARILLADO

0206 Sistema de Alcantarillado

02061 Construcción/ Introducción M, POZO DE VISITA

02062 Rehabilitación/ Mantenimiento M, POZO DE VISITA

02063 Ampliación M, POZO DE VISITA

0207 Colectores y Subcolectores

02071 Construcción/ Introducción M, POZO DE VISITA

02072 Rehabilitación/ Mantenimiento M, POZO DE VISITA

0236 Proyecto Ejecutivo

0240 Otros (especificar)

03	DRENAJE Y LETRINAS			
	0308	Red de Drenaje Pluvial		
		03081	Construcción/ Introducción	M, REJILLA, POZO DE VISITA
		03082	Rehabilitación/ Mantenimiento	M, REJILLA, POZO DE VISITA
		03083	Ampliación	M, REJILLA, POZO DE VISITA
	0309	Red de Drenaje Sanitario		
		03091	Construcción/ Introducción	M, REJILLA, POZO DE VISITA
		03092	Rehabilitación/ Mantenimiento	M, REJILLA, POZO DE VISITA
		03093	Ampliación	M, REJILLA, POZO DE VISITA
	0310	Letrinas		
		03101	Construcción	LETRINA
		03102	Rehabilitación/ Mantenimiento	LETRINA
	0336	Proyecto Ejecutivo		
	0340	Otros (especificar)		
	04	URBANIZACION MUNICIPAL		
0411		Calles y Caminos		
		04111	Construcción	
		0411101	Concreto Hidráulico	M ²
		0411102	Concreto Asfáltico	M ²
		0411103	Adoquinamiento o Empedrado	M ²
		0411104	Aceras o Banquetas	M ²
		0411105	Bacheo	M ²
		0411106	Cunetas (instalación)	M ²
		0411107	Topes (instalación)	M ²
		0411108	Camellones	M ²
0411109		Señalización	SEÑALES	
0412		Puentes Peatonales o Vehiculares		
		04121	Construcción	M ²
		04122	Rehabilitación/ Mantenimiento	M ²
0413		Pasos Peatonales y/o Vehiculares		
		04131	Construcción	M ²
		04132	Rehabilitación/ Mantenimiento	M ²

0414	Relleno Sanitario		
	04141	Construcción	M ³
	04142	Rehabilitación/ Mantenimiento	M ³
	04144	Equipamiento	M ³
0415	Tratamiento de Aguas Residuales		
	04151	Construcción	
		0415110	Planta de Tratamiento
			PLANTA, M ² , M ³
		0415111	Laguna de Oxidación
			PLANTA, M ² , M ³
		0415112	Laguna de Estabilización
			PLANTA, M ² , M ³
	04152	Mantenimiento/ Rehabilitación	
		0415210	Planta de Tratamiento
			PLANTA, M ² , M ³
		0415211	Laguna de Oxidación
			PLANTA, M ² , M ³
		0415212	Laguna de Estabilización
			PLANTA, M ² , M ³
	04153	Ampliación	
		0415310	Planta de Tratamiento
			PLANTA, M ² , M ³
		0415311	Laguna de Oxidación
			PLANTA, M ² , M ³
		0415312	Laguna de Estabilización
			PLANTA, M ² , M ³
0436	Proyecto Ejecutivo		PROYECTO
0440	Otros (especificar)		

05 ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES

0519	Red de Electricidad		
	05191	Construcción (Introducción)	M
	05192	Rehabilitación o Mantenimiento	M
	05193	Ampliación	M
0520	Alumbrado Publico		
	05201	Construcción (Introducción)	M
	05202	Rehabilitación o Mantenimiento	M
	05203	Ampliación	M
0540	Otros (especificar)		

06	INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD			
0621	Centros de Salud			
	06211	Construcción		M ²
	06212	Rehabilitación/ Mantenimiento		M ²
	06213	Ampliación		M ²
	06214	Equipamiento		APARATOS
	06215	Otros		
0622	Dispensario Medico y Unidades Medicas Rurales			
	06221	Construcción		M ²
	06222	Rehabilitación/ Mantenimiento		M ²
	06223	Ampliación		M ²
	06224	Equipamiento		APARATOS
	06225	Otros		
0623	Laboratorios de Análisis Clínicos			
	06231	Construcción		M ²
	06232	Rehabilitación/ Mantenimiento		M ²
	06233	Ampliación		M ²
	06234	Equipamiento		APARATOS
	06235	Otros		
0636	Proyecto Ejecutivo			
0640	Otros (especificar)			
07	INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA			
0724	Aulas			
	07241	Construcción		
		0724113	Preescolar	M ²
		0724114	Primaria	M ²
		0724115	Secundaria	M ²
	07242	Mantenimiento/ Mejoras Diversas		
		0724213	Preescolar	M ²
		0724214	Primaria	M ²
		0724215	Secundaria	M ²
	07243	Equipamiento		
		0724313	Preescolar	M ²
		0724314	Primaria	M ²
		0724315	Secundaria	M ²

0725	Sanitarios dentro de Escuelas		
	07251	Construcción	
		0725113	Preescolar
		0725114	Primaria
		0725115	Secundaria
			M ² , INODOROS
			M ² , INODOROS
			M ² , INODOROS
	07252	Mantenimiento/ Mejoras Diversas	
		0725213	Preescolar
		0725214	Primaria
		0725215	Secundaria
			M ² , INODOROS
			M ² , INODOROS
			M ² , INODOROS
0726	Bardas de Escuelas		
	07261	Construcción	
		0726113	Preescolar
		0726114	Primaria
		0726115	Secundaria
			M ²
			M ²
			M ²
	07262	Mantenimiento/ Mejoras Diversas	
		0726213	Preescolar
		0726214	Primaria
		0726215	Secundaria
			M ²
			M ²
			M ²
0727	Escaleras y Andadores dentro de Escuelas		
	07271	Construcción	
		0727113	Preescolar
		0727114	Primaria
		0727115	Secundaria
			M ²
			M ²
			M ²
	07272	Mantenimiento/ Mejoras Diversas	
		0727213	Preescolar
		0727214	Primaria
		0727215	Secundaria
			M ²
			M ²
			M ²
0736	Proyecto Ejecutivo		
0740	Otros (especificar)		
08	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
	0829	Piso Firme	
		08291	Construcción
		08292	Ampliación
			M ²
			M ²
	0830	Vivienda	
		08301	Construcción
		08302	Rehabilitación/ Mejoras Diversas
		08303	Ampliación de Vivienda
			M ²

09	CAMINOS RURALES			
	0931	Caminos Rurales		
		09311	Construcción	M ²
		09312	Rehabilitación/ Mejoras Diversas	M ²
		09313	Ampliación	M ²
	0936	Proyecto Ejecutivo		
	0940	Otros (especificar)		
10	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL			
	1032	Desarrollo de Áreas de Riego		
		10322	Rehabilitación/ Mejoras Diversas	
			1032216	Nivelación de Tierras HECTAREA
		10324	Equipamiento o Instalación	
			1032417	Perforación y/o Equipamiento de Pozos POZO
	1033	Desarrollo de Áreas de Temporal		
		10332	Rehabilitación/ Mejoras Diversas	
			1033218	Conservación del Suelo y el Agua
	1036	Proyecto Ejecutivo		
	1040	Otros (especificar)		
11	GASTOS INDIRECTOS			
	1134	Mantenimiento de Vehículos		VEHICULOS
	1135	Estudios de Factibilidad de las Obras		ESTUDIOS, PROYECTOS
	1136	Proyecto Ejecutivo		PROYECTO
	1137	Evaluación y Seguimiento		ESTUDIOS, INFORMES, AUDITORIAS, ETC.
	1140	Otros		

12	PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
1238	Gestión y Administración	
1239	Servicios (cursos, conferencias, tele conferencias, etc.)	CURSOS

METAS

UNIDADES	SIGNIFICADO
M	Metros Lineales
M ²	Metros Cuadrados
M ³	Metros Cúbicos
L	Litros
POZO	Pozo de Agua
BOMBA	Bomba de Agua
TANQUE	Deposito o Tanque de Agua
NORIA	Noria
SISTEMA	Sistema de Drenaje, Alcantarillado, Agua o Electrificación
REJILLAS	Rejillas de Alcantarillado
INODOROS	Inodoros o Sanitarios
PLANTA AGUA	Planta de Tratamiento de Agua
ESTANQUE	Estanque o Embarcadero
AGRUPACIONES	Agrupaciones de Productores
CURSOS	Cursos, Seminarios, etc.

Para efectos de entendimiento y aplicación de estas claves, se consigna el siguiente ejemplo:

Si el municipio realiza una obra en Agua Potable que se trate de la construcción de un Tanque de Agua potable, entonces, la clave que le correspondería a esta obra sería: 0103100, en donde 01 corresponde a la etiqueta de Agua Potable, 03 a la Sub-etiqueta de Depósito o Tanque de Agua Potable,¹ que se refiere a la acción de construcción y finalmente 00 que indica que no fue posible asociar una sub-acción a esta obra.

Ahora bien, si el municipio decidió atender el Mejoramiento de Vivienda a través de construcción de vivienda, entonces la clave sería 0830100. Los primeros dígitos 08 corresponden a la etiqueta de Mejoramiento de Vivienda, 30 indica que se trata de vivienda, 1 se refiere a que la acción realizada es la construcción y por último, 00 que indica que no fue posible asociar una sub-acción a esta obra.

Se deberá remitir a los Lineamientos para el reporte del ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Mayo de 2005, en el que aparece el Catálogo de Obras y Acciones que deberán adoptar los Municipios en la obra pública ejercida con recursos del FISM, así como en los gastos indirectos y en los programas de desarrollo institucional.

6.5. Congreso.

Las facultades del Congreso para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, se encuentran otorgadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: "Artículo 33.- Son facultades del Congreso: fracción XI.- Revisar y fiscalizar las cuentas públicas del ejercicio fiscal que le presenten el gobierno del Estado y los ayuntamientos....."

"El Congreso deberá expedir el decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente....".

Por otra parte la Ley de Coordinación Fiscal, faculta a los Congresos locales para la revisión y fiscalización de los fondos del Ramo 33 en su artículo 46 fracción III que dice: "La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas y los municipios, será efectuada por el Congreso local.....".

Los Ayuntamientos están obligados a remitir al Congreso la cuenta pública, como lo dispone la Ley del Municipio Libre:

"Artículo 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

IV

b) Remitir mensualmente, antes del día 15, al Congreso, la cuenta detallada de Ingresos y Egresos habidos en el mes anterior.

d).- Aprobar el dictamen de revisión de los resultados semestrales de la cuenta pública municipal ... y remitirla al Congreso dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de cada semestre....".

Por su parte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal dispone:

"Artículo 8.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

VII.- Remitir al Congreso, a mas tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos.

VIII.- Analizar y presentar en forma trimestral al Congreso dentro de los 30 días posteriores a cada trimestre, el informe que guardan las finanzas públicas del Ayuntamiento y de sus entidades, así como los resultados presupuestales de ingresos, gastos, el acervo de la deuda y la plantilla del personal por dependencia o entidad para-municipal, así como el avance físico y Financiero de los programas autorizados.

IX.- Aprobar el dictamen de revisión de los resultados semestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión y Síndico Municipal, y remitirlo al Congreso....".

7. FISCALIZACIÓN.

La fiscalización de las cuentas públicas de los Municipios, será efectuada por el Congreso local por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda conforme a sus propias leyes; para efectuarlo la Auditoría Superior de la Federación, suscribió convenio con la Contaduría Mayor de Hacienda local para su efecto, a fin de verificar que las dependencias municipales aplicaron los recursos de los Fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso Local al detectar que los recursos de los Fondos no son destinados a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

7.1. Revisión Auditoría Financiera.

Se mencionan a continuación algunos de los principales aspectos a revisar en la erogación de los recursos del Ramo 33:

INGRESOS.- Se verificará:

1. Los cálculos y la fórmula de la distribución de los ingresos que le corresponden al municipio en cuanto a los fondos del Ramo 33, la información proporcionada por SEDESOL y la Secretaría de Finanzas, así como la publicación que el Gobierno del Estado efectuó al respecto.
2. Si el municipio depositó los ingresos en las cuentas de cheques e inversiones exclusivas para estos fondos, sin distraer el objetivo del fondo, y si se elaboraron las pólizas de ingresos correspondientes, si se contabilizaron correctamente y si corresponden al total de los recursos asignados.
3. Si las cuentas de bancos en las que se tienen los fondos son cuentas productivas, y los intereses que generan se integran al mismo fondo y se contabilizan correctamente.

4. Que en las cuentas de cheques e inversiones destinadas para estos fondos, así como en las cuentas de registro contable, se manejan exclusivamente para citados fondos y no se mezclan recursos de otras fuentes de financiamiento.
5. La documentación se encuentra anexa a las pólizas y debidamente requisitada.
6. Los ingresos asignados son los recibidos y estos se corresponden tanto en los registros contables, como en los estados de cuenta bancarios, y deban corresponder a los presentados en el Estado de Ingresos y de Resultados respectivamente.
7. Que se integran al fondo las recuperaciones y aportaciones de beneficiarios de obras, acciones o programas, se registran correctamente en la contabilidad y se tienen los controles adecuados para ello.
8. Los montos de ingresos en Ley de Ingresos, corresponde a las asignaciones estimadas.
9. Que se formulen las conciliaciones bancarias correspondientes de las cuentas de los fondos.
10. Que se informa a la población en cuanto a las asignaciones de los fondos.

EGRESOS:

1. Los egresos de estos Fondos *FISM* y *FORTAMUN*, se presupuesten correctamente en el Presupuesto de Egresos, y se consideren de igual forma en el "P.O.A." respectivo y cuenten ambos con la autorización del Cabildo.
2. Las obras a ejecutar, que estén autorizadas en forma pormenorizada a nivel de acción o sub-acción; los programas estén autorizados debidamente, así como la modalidad de su ejecución por el Cabildo.
3. Las erogaciones por concepto de deuda, seguridad pública, equipamiento y otros requerimientos, que estén consideradas en el presupuesto y el "P.O.A." respectivo, y debidamente documentadas y requisitas.
4. Cuando se destinen recursos a programas con apoyo en calidad de préstamo o subsidio a beneficiarios, que se someta al Cabildo la autorización de los beneficiarios, y las modalidad del programa.
5. Que las pólizas de egresos estén soportadas con la documentación comprobatoria original, suficiente, competente, pertinente y relevante que cumpla con las disposiciones fiscales y legales vigentes.
6. Los comprobantes de egresos, que deberán sellarse con la leyenda *OPERADO FISM* y *OPERADO FORTAMUN*.
7. Que se contabilicen correctamente las operaciones conforme al Catálogo de Contabilidad autorizado, y que corresponda a las cuentas autorizadas en el Presupuesto de Egresos.
8. Los documentos y archivos contables, expedientes de obra y de programas sociales, que esté correctamente integrados, ordenados y resguardados en un lugar seguro.
9. Las conciliaciones bancarias, que se encuentren: completas, actualizadas, documentadas y debidamente requisitadas, y las partidas en proceso de conciliación identificadas y que corresponden a operaciones con cargo del *FISM* y *FORTAMUN*.
10. Que los anticipos otorgados con cargo al *FISM* y *FORTAMUN*, se encuentren debidamente registrados en la cuenta de Anticipos de Proveedores y aparezcan en el Balance General.
11. Las operaciones por adquisiciones de bienes y/o servicios, que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, las obras se encuentren debidamente registradas y se registran en la contabilidad en las cuentas de activos y en su caso las de patrimonio.
12. El sistema de contabilidad permita la generación de informes y estados financieros, considerando la totalidad de las operaciones del *FISM* y *FORTAMUN*, y que los mismos posibilitan evaluar la operación financiera del fondo.
13. Las conciliaciones mensuales entre los registros contables y los controles presupuestales, y que se encuentren identificadas las partidas que correspondan a compromisos a cargo del fondo.
14. El registro de las operaciones y la formulación de informes, derivados de la gestión del fondo, que se hayan observado los principios básicos de contabilidad gubernamental.

15. Los recursos del fondo de infraestructura que se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficien a grupos sociales que se encuentren en estado de pobreza extrema, valorando el método para determinar la pobreza extrema considerando los componentes establecidos para ello.
16. Que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar (Artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal).
17. Que las cifras incorporadas a la asignación y erogación de recursos correspondan a las presentadas en la Cuenta Pública, Balance General, Estado de Resultados, así como sus anexos, y estén debidamente conciliadas.
18. Las modificaciones en los programas, obras, acciones, y sub-acciones, se sometan a la autorización del Cabildo y se efectúen las modificaciones presupuestales correspondientes, también con la autorización del Cabildo, y que los montos autorizados se corresponden a los ejercidos.
19. En el caso de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos de los fondos, que se ejerzan de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.
20. Los gastos indirectos y el programa de desarrollo institucional, que sean los convenidos con *SEDESOL*, y en los porcentajes correctos, debidamente documentados, requisitados y registrados correctamente en la contabilidad.

7.2. Revisión Obra Pública.

Los principales aspectos a revisar dentro del rubro de Obra Pública en la erogación de los recursos del Ramo 33, son los siguientes:

Controles Generales.

1. Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas, se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente.
2. Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados.
3. Comprobar que en lo referente a obras públicas, se observe y se cumpla la programación establecida en cada uno de los Programas Anuales de Obras de cada dependencia.
4. Verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública.
5. Verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente.
6. Verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, así como del avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando.
7. Verificar que existan expedientes técnicos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, y que estos se encuentren debidamente requisitados y autorizados.
8. Verificar que las cantidades, conceptos, características y calidad de los materiales y suministros que amparen las estimaciones, correspondan con los físicamente aplicados en la obra.
9. Revisar la situación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas y procedimientos relativos para su operación, de acuerdo a su avance en la ejecución.

Controles de Legalidad.

- 1.- Todas las obras públicas ejecutadas, deben contar con la autorización de Cabildo respectivo.
- 2.- Que todos los movimientos, autorizaciones, gastos o transacciones, se efectúen con la aprobación del servidor público facultado para ello, quien debe poseer el nivel jerárquico correspondiente a la función.

- 3.- Que existan lineamientos específicos para el manejo de la documentación, incluyendo dispositivos adecuados de custodia y resguardo que eviten su pérdida, deterioro o utilización inadecuada, procurando que la documentación sea manejada en expedientes por cada una de las obras.
- 4.- Que existan oficios, actas, formatos o cédulas de registro, y en general de cualquier evidencia documental donde queden consignadas las actuaciones del personal que interviene en la función.
- 5.- Que se lleve a cabo la conformación de expedientes con la documentación que se genere con motivo de la obra pública, debiendo éstos tener un adecuado manejo y archivo.

Controles para la planeación, programación y presupuestación de la obra pública.

1. Apegarse en la planeación, programación y presupuestación de la obra, a las disposiciones del Programa Operativo Anual de Obras y Acciones, autorizado por las instancias correspondientes.
2. Apegarse a lo establecido en la Ley Estatal de Obras Públicas.
3. Uso racional de los recursos asignados a la obra de acuerdo al presupuesto aprobado.
4. Apegarse a las políticas y lineamientos internos existentes en las dependencias normativas y ejecutoras de la obra pública.
5. Presupuestación de la obra conforme a las características de la construcción previamente establecida.
6. Realización de estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, con base en las normas y especificaciones de construcción aplicables.
7. Jerarquización de las obras en función de las necesidades del Estado o Municipios y del beneficio económico, social y ambiental que representan.
8. Conformación de expedientes técnicos por cada una de las obras que se van a desarrollar o ejecutar, con el objeto de analizar y evaluar las acciones desarrolladas.
9. Utilización de los formatos que para tal efecto emita la dependencia normativa correspondiente, de acuerdo a los manuales de operación debidamente autorizados y requisitados.
10. Actualización permanente de los expedientes conformados, así como su correcto archivo.

Controles para la ejecución de las obras:

1. Apego al Programa Anual de Obras del Municipio, acordes con los Planes de Desarrollo.
2. Adjudicación y contratación de la obra conforme a la ley establecida en la materia.
3. Oficios de autorización presupuestal y acuerdos de Cabildo, los cuales deberán señalar específicamente la obra a la que correspondan.
4. Ejecución de la obra conforme al proyecto y en cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y materiales señalados en los planos.
5. Apego al catálogo de conceptos, cantidades, unidades y precios unitarios, establecido para cada obra en particular.
6. Solicitud de garantía suficiente a las personas físicas o morales que quieran participar en la ejecución de obras públicas.
7. Firma del contrato respectivo con la persona física o moral a quien se le haya adjudicado la ejecución de la obra.
8. Verificación y actualización de las estimaciones, números generadores, facturas y autorizaciones.
9. Autorización de las listas de raya, materiales, gasolina, equipo y maquinaria. (en obras por administración)
10. Archivo constante de todo documento que se genere durante la realización de la obra.

Controles para la verificación de las obras.

1. Proyecto de la obra actualizado.

2. Existencia y uso adecuado de la bitácora de obra.
3. Pruebas de control de calidad de los materiales.
4. Delimitación de funciones de cada una de las áreas que intervienen en la ejecución de la obra.
5. Comparar el avance físico de la obra con el financiero.

Controles para la recepción de las obras

1. Comunicación por escrito de la contratista a la dependencia, entidad o ayuntamiento, dando aviso de la terminación de la obra.
2. Entrega física de la obra a través de una Acta de Entrega-Recepción debidamente autorizada y requisitada. Contratista – Dependencia en obras por contrato y Dependencia – Comité Comunitario en las obras ejecutadas con recursos del Ramo 33.
3. Solicitud y autorización de prórroga para la entrega-recepción de la obra.

8. PROCESO DE AUDITORÍA.

8.1 Notificación.

La Contaduría Mayor de Hacienda mediante oficio, hace del conocimiento al C. Presidente Municipal que con fundamento en los artículos 4 fracciones I, II, III, XII, 13, 14, 15 y 16, y demás de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima, el inicio de la auditoría a las cuentas públicas del Ayuntamiento, así como el personal comisionado para realizar dichos trabajos.

8.2 Ejecución.

La auditoría se realiza de acuerdo a un programa de trabajo en el cual se determinan los objetivos y alcance, así como los recursos tanto materiales como humanos sean necesarios para su realización; dicho programa contiene los procedimientos generales y específicos conforme los cuales se efectuarán las revisiones.

8.3 Informe de Auditoría y Pliego de Observaciones.

Al concluir la revisión física y material del Ayuntamiento, se debe elaborar por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda un informe de auditoría, así como un pliego con las observaciones; que contiene los requerimientos y las presuntas irregularidades detectadas en el proceso de revisión; notificando al auditado que cuenta con un plazo de quince días naturales para solventar las observaciones, exhibir los documentos requeridos y realizar las aclaraciones pertinentes, concediéndole así al Ayuntamiento, el derecho de audiencia.

8.4 Contestación.

El Ayuntamiento en el plazo notificado, deberá remitir por escrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, los documentos comprobatorios que estime convenientes para solventar las observaciones y exhibir las pruebas documentales requeridas; la Contaduría por su parte, analiza los documentos recibidos y de no ser satisfactorios cita a los funcionarios para que comparezcan en la Contaduría a manifestar y rendir los medios de prueba que a su juicio estime necesarios, para que sean desahogados y valorados respecto de las irregularidades detectadas.

8.5 Informe Final de Auditoría.

La Contaduría Mayor de Hacienda, con las facultades que le confiere su Ley Orgánica, remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, el Informe Final de Auditoría de los H. Ayuntamientos, con los resultados obtenidos y la **propuesta de las sanciones** cuando se detectan irregularidades de los funcionarios públicos en el ejercicio de su función que pueden dar origen al fincamiento de responsabilidades.

Así mismo la Contaduría Mayor deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre las irregularidades detectadas en relación a los Fondos III y IV, para los efectos procedentes. (Artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal).

8.6 Dictamen.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, analiza el informe que le remite la Contaduría Mayor de Hacienda, y de estimarlo necesario, puede hacer comparecer a los servidores públicos, con el objeto de allegarse todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen correspondiente que presentará al pleno de la Soberanía local para su aprobación.

8.7 Decreto.

Es facultad del Congreso según la Constitución Política del Estado, revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos debiendo dictaminar semestralmente el resultado de la revisión a más tardar el quince de Noviembre correspondiente al primer semestre del año y el quince de Mayo, el que corresponda al segundo semestre.

El Congreso deberá expedir el Decreto en el que se consigne el proceso de revisión y fiscalización que determine si hubo o no irregularidades o faltas de carácter administrativo, así como las propuestas de sanción a las que puedan estar sujetos quienes hayan incurrido en responsabilidad alguna.

En cumplimiento y en ejercicio de las facultades que conceden al titular de la Contaduría Mayor, los artículos 4, fracciones IV, VII y VIII, 11, 18 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima, que esencialmente determinan las facultades de realizar recomendaciones a las entidades fiscalizadas sobre sistemas, métodos, procedimientos o medidas cuya adopción por parte de éstas estime convenientes; vigilar la atención que se preste a las mismas y, en su caso, concertar con las propias entidades acciones tendientes a la implantación de las mencionadas recomendaciones; establecer coordinación con los órganos de fiscalización o Contraloría Interna, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones y la facultad de establecer coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes a fin de uniformar los criterios en materia de normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo contable. En base a lo anterior la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Colima, expide las siguientes recomendaciones sobre el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, las cuales en ejercicio de las atribuciones el propio órgano vigilará la aplicación de las mismas.

Atentamente. "Sufragio efectivo. No reelección." Colima, Colima, 25 de Octubre de 2006. El Contador Mayor de Hacienda, C.P. Arturo Flores García. Rúbrica.